



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de twitter: @jlato021

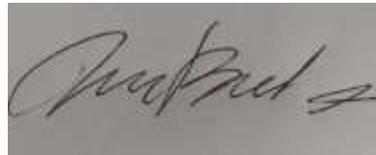
JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 80 C.P.T-S.S.			
LUGAR Y FECHA		Bogotá D.C., 27 de julio de 2020	
Hora de Inicio:		03:00 pm	
Hora de Finalización:		04:01 pm	
No. De expediente:		ORD. 11001310500220180033300	
DEMANDANTE:		JOSE ANTONIO VARGAS LEGUIZAMON	
DEMANDADAS:		ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	
COMPARECIENTES		ASISTENCIA	
		SI	NO
Demandante señor JOSE ANTONIO VARGAS LEGUIZAMON		X	
Apoderado demandante Dr. CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS		X	
Apoderada demandada COLPENSIONES Dra. KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR		X	
Apoderado y representante legal de la demandada PORVENIR S.A. Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA.		X	
JUEZ		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:		Demandante:	Demandada
OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en la audiencia de juzgamiento, esto es proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, teniendo en cuenta que en audiencia inmediatamente anterior se practicaron las pruebas decretadas, se CERRÓ EL DEBATE PROBATORIO y los apoderados presentaron sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración mediante AUDIENCIA VIRTUAL, por tanto procedo a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del		

	Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.
DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR LA NULIDAD de la afiliación y traslado del demandante JOSE ANTONIO VARGAS LEGUIZAMON identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.364.807 al régimen de ahorro individual, realizada el 15 de abril de 1994 a PORVENIR S.A. , conforme lo dicho en la parte motiva de esta sentencia.
SEGUNDO	CONDENAR a la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a trasladar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES , los valores que reposen en la cuenta de ahorro individual del demandante JOSE ANTONIO VARGAS LEGUIZAMON identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.364.807 y que hubiere recibido producto de la afiliación del demandante a dicha entidad, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la asegurada, con todos sus frutos e intereses, es decir, con los rendimientos que se hubieren causado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1746 del C.C., sin que haya lugar a que de dichas sumas se realicen descuentos con ocasión de gastos de administración.
TERCERO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representada legalmente por su Presidente o quien haga sus veces a recibir los aportes del accionante JOSE ANTONIO VARGAS LEGUIZAMON identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.364.807 , en el régimen de prima media por prestación definida administrado por esa entidad, proceda a corregir y actualizar su historia laboral y tener entre sus afiliados al demandante, como si nunca se hubiera trasladado en virtud del regreso automático.
CUARTO	Dadas las resultas del juicio NO SE DECLARAN PROBADAS las excepciones propuesta por las convocadas a juicio.
QUINTO:	CONDENAR en costas a la parte accionada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. , dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales

	vigentes.			
SEXTO:	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el superior			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADAS	
	SI	NO	SI	NO
			X	
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación interpuesto por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contra el fallo de instancia, se concede en el EFFECTO SUSPENSIVO , ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,



DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora y 01 minutos.

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffc462bb8ba43db3fb9c94251e08741f6ceb2b0aae027285fce836ee582cc1c1

Documento generado en 27/07/2020 04:35:05 p.m.